

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN REPRESENTADO POR EL C.P. ADOLFO ENRIQUE CLAUSEN IBERRI DELEGADO FEDERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN EN EL ESTADO DE SONORA; Y POR LA OTRA PARTE, LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE SALUD DE LA ENTIDAD FEDERATIVA, DOCTOR JOSÉ JESÚS BERNARDO CAMPILLO GARCÍA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “EL INM” Y “LOS SERVICIOS DE SALUD” RESPECTIVAMENTE, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El Instituto Nacional de Migración y el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades “CENAVECE” de la Secretaría de Salud, celebraron con fecha 23 de noviembre de 2006, las Bases de Colaboración para establecer los mecanismos de colaboración para implementar las acciones que permitan garantizar el derecho a la protección de salud y la prevención de riesgos a la misma, de los extranjeros en las distintas estaciones migratorias en la República Mexicana dependientes del Instituto Nacional de Migración.
- II. Dentro del marco de las Bases de Colaboración a que se hace referencia en el antecedente primero de este instrumento, las partes pactaron entre otros compromisos, promover lo conducente a efecto de que los servicios estatales de salud suscriban convenios específicos que contendrán: la descripción detallada del programa y/o actividades a desarrollar, así como su calendarización, personal involucrado, medios y formas de evaluación de los trabajos a desarrollar, para instrumentar acciones que permitan garantizar el derecho a la protección de la salud de los extranjeros alojados, en las distintas estaciones migratorias que hay en la República Mexicana dependientes del Instituto Nacional de Migración y la atención de riesgos a la salud que se vinculen con la migración, en el ámbito de sus respectivas competencias.

- III. El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga el derecho a la protección de la salud, a todos los individuos que se encuentren en el territorio mexicano.
- IV. En este orden de ideas, se tiene como misión gubernamental contribuir a un desarrollo humano justo, incluyente, sustentable, mediante la promoción de la salud con objetivo social compartido y el acceso universal a servicios integrales de alta calidad que satisfagan las necesidades y respondan a las expectativas de la población.
- V. En términos de lo dispuesto por la Ley General de Salud, en su artículo 3º, es materia de salud general, la organización; control y vigilancia de la prestación de servicios y establecimientos de salud; la atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables; la protección social en salud, entre otros.
- VI. En materia migratoria, la Secretaría de Gobernación tendrá entre otras atribuciones, la de formular y dirigir la política migratoria del país guiándose por los principios de respeto irrestricto de los derechos humanos, congruencia, hospitalidad y solidaridad, considerando lo dispuesto en tratados y convenios internacionales de conformidad a lo establecido en los artículos 2 y 18 de la Ley de Migración, correlacionada con los artículos 4 y 5 de su Reglamento.
- VII. En términos de lo dispuesto por los artículos 226, 227 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Migración, las personas extranjeras presentadas en las estaciones migratorias o en las estancias provisionales tendrán derecho a recibir atención médica; asimismo, "EL INM" proporcionará por sí o por conducto de otras instituciones asistencia médica gratuita a los migrantes alojados.

DECLARACIONES

I DECLARA "EL INM" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1. Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que tiene por objeto la ejecución, control y supervisión de los actos realizados por las autoridades migratorias en territorio nacional, así como la instrumentación de políticas en la materia, con base en los lineamientos que expida la misma Secretaría, en términos del artículo 19 de la Ley de Migración.



I.2. Entre sus atribuciones se encuentra el instrumentar la política en materia migratoria; vigilar la entrada y salida de personas al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y revisar su documentación; tramitar y resolver sobre la internación, estancia y salida del país de los extranjeros; conocer, resolver y ejecutar la deportación o el retorno asistido de extranjeros; imponer las sanciones; llevar y mantener actualizado el Registro Nacional de Extranjeros; presentar en las estaciones migratorias o en los lugares habilitados para tal fin, a los extranjeros que lo ameriten, respetando en todo momento sus derechos humanos; coordinar la operación de los grupos de atención a migrantes que se encuentren en territorio nacional; proporcionar información contenida en las bases de datos de los distintos sistemas informáticos que administra, a las diversas instituciones de seguridad nacional que así lo soliciten, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Migración.

I.3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77, último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, correlacionado con los artículos 1, 2 y 3 del Acuerdo por el que se determina la sede y circunscripción territorial de las Delegaciones y Subdelegaciones Federales, Delegaciones y Subdelegaciones Locales del Instituto Nacional de Migración, la Delegación Federal en Sonora, con sede en Hermosillo, Sonora, forma parte de la estructura orgánica del "INM", por lo que ejercerá sus funciones en las circunscripciones territoriales que determine el Comisionado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación.

I.4. El Contador Público Adolfo Enrique Clausen Iberri, en su carácter de Delegado Federal del "INM" en el Estado de Sonora, cuenta con las facultades necesarias para la suscripción, ejecución y desarrollo del presente instrumento jurídico, en términos de lo dispuesto por el artículo 92, fracciones IV y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

I.5. Señala como domicilio operativo el de la Estación Migratoria en el Estado de Sonora, ubicada en Blvd. Paseo Rio Sonora N° 175, Colonia Proyecto Rio Sonora, Hermosillo, Sonora, en adelante referida como "**LA ESTACIÓN MIGRATORIA**".

I.6. Señala como su domicilio legal para los efectos del presente Convenio, el ubicado en Homero número 1832, Col. Los Morales Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11510, México, Distrito Federal.



Handwritten signature or initials.

II. DECLARAN “LOS SERVICIOS DE SALUD” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1. Son un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con la Ley N° 269 que crea los Servicios de salud de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, de fecha de 10 de marzo de 1997, perteneciente a la administración pública paraestatal con facultades para convenir y obligarse en los términos de lo dispuesto en la ley de su creación, y entre otras obligaciones, las de definir políticas a seguir en materia de salud, en congruencia con los planes y programas nacionales y estatales, así como organizar y operar los servicios de salud a población abierta en el Estado.

II.2. Tiene entre sus objetivos realizar todas aquellas acciones, tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del Estado de Sonora y mejorar la calidad en la prestación de los servicios de salud.

II.3. El Doctor José Jesús Bernardo Campillo García por disposición del C. Gobernador del Estado de Sonora, ha sido designado como Secretario de Salud Pública del Estado, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 4, Fracción II, 6, Fracción II, Y 9 Fracción I, de la Ley N° 269 que crea los Servicios de Salud de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 10 de marzo de 1997; quien acredita su personalidad como representante legal, con el nombramiento expedido por el C. Gobernador del Estado con fecha 13 de septiembre de 2009, en el acta de aceptación y toma de protesta del cargo, contando así con la facultad de celebrar convenios y demás actos jurídicos.

II.4. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Paseo del Canal y Comonfort, edificio Sonora, primer nivel, ala norte, Centro de Gobierno; Hermosillo, Sonora, CP. 83000.



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto establecer los mecanismos de colaboración entre “**LOS SERVICIOS DE SALUD**” y “**EL INM**”, para promover e implementar las acciones que permitan garantizar el derecho a la protección de la salud y la prevención de riesgos a la misma, de los extranjeros presentados en “**LA ESTACIÓN MIGRATORIA**”, dependiente de “**EL INM**” y la atención de riesgos a la salud que se vinculen con la migración.



SEGUNDA.- COMPROMISOS DE “EL INM”.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, “**EL INM**” se compromete a:

- I. Proporcionar en la medida de sus posibilidades presupuestales, el espacio físico y el equipo necesario para el adecuado funcionamiento del consultorio médico en “**LA ESTACIÓN MIGRATORIA**” y dar mantenimiento al mismo, para conservarlo en condiciones óptimas para la realización del objetivo del presente convenio.
- II. Atender inmediatamente las recomendaciones que la autoridad sanitaria emita, como consecuencia de las acciones de evaluación y supervisión que ésta realice respecto del consultorio médico ubicado en “**LA ESTACIÓN MIGRATORIA**”, salvo que se requiera mobiliario, equipo especializado o medicamentos restringidos, en cuyo caso se realizarán las gestiones necesarias.
- III. Verificar que las autoridades de “**LA ESTACIÓN MIGRATORIA**” emitan de manera expedita la autorización correspondiente en aquellos casos, en que el profesional de la salud de “**LOS SERVICIOS DE SALUD**” determine la necesidad de canalizar al extranjero presentado a un hospital, ya sea por la naturaleza de su padecimiento o por requerir de una atención especializada, otorgando las medidas de seguridad que sean necesarias.
- IV. Coadyuvar con “**LOS SERVICIOS DE SALUD**” en las acciones de vigilancia epidemiológica internacional de acuerdo con los lineamientos que al efecto señale.
- V. Establecer la coordinación necesaria con el Consulado o la autoridad de Salud del país de origen del extranjero presentado, que requiera una atención especializada durante su traslado.
- VI. Coadyuvar acorde a sus facultades y atribuciones, con “**LOS SERVICIOS DE SALUD**”, en la difusión y ejecución de campañas de prevención, promoción y control de enfermedades en “**LA ESTACIÓN MIGRATORIA**”, con base a la información y material que proporcionen las autoridades de Salud Federal o Local.
- VII. Coadyuvar con “**LOS SERVICIOS DE SALUD**” en las acciones de vigilancia epidemiológica internacional de acuerdo con los lineamientos que al efecto señale.



- VIII. Garantizar el trato digno en estricto apego a los derechos humanos de los extranjeros presentados en **“LA ESTACIÓN MIGRATORIA”** a su cargo.
- IX. Difundir en **“LA ESTACIÓN MIGRATORIA”** los lineamientos aplicables en materia de vigilancia epidemiológica internacional.
- X. Coadyuvar acorde a facultades y atribuciones, con **“LOS SERVICIOS DE SALUD”**, para que en los casos necesarios los extranjeros alojados en la Estación Migratoria, sean trasladados al centro de salud y reciban atención médica, cualquier día de los trescientos sesenta y cinco días del año, las veinticuatro horas del día.

TERCERA.- COMPROMISOS DE “LOS SERVICIOS DE SALUD”.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio **“LOS SERVICIOS DE SALUD”** se comprometen a:

- I. Diseñar, difundir, ejecutar y evaluar campañas para la prevención, promoción y control de enfermedades en **“LA ESTACIÓN MIGRATORIA”**, así como para el fomento del auto cuidado de la salud, el manejo de riesgos para la salud y el establecimiento de un entorno favorable a la salud.
- II. Brindar la asesoría técnica que **“EL INM”** requiera en el marco del presente instrumento.
- III. Promover y en su caso, participar en la capacitación que sobre servicios de Salud se proporcione al personal de **“EL INM”** en la estación migratoria.
- IV. Evaluar y supervisar, cuando menos una vez al año y de manera aleatoria, por si misma o a través de las autoridades sanitarias locales, el consultorio médico ubicado en la estación migratoria, para garantizar el cumplimiento a la normatividad sanitaria. Si derivado de dicha evaluación se amerita emitir recomendaciones, éstas se harán del conocimiento de **“EL INM”** de manera inmediata.
- V. Proporcionar a **“EL INM”** los lineamientos aplicables en materia de vigilancia epidemiológica internacional.



VI. Los Servicios **de Salud** recibirán en sus Centros Médicos, los 365 días del año y las 24 horas del día, a los extranjeros presentados por el INM, que requieran atención médica.

CUARTA.- COMPROMISOS CONJUNTOS.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio "**LAS PARTES**" adquieren los siguientes compromisos conjuntos:

- I. Elaborar, promover, dar seguimiento y evaluar conjuntamente, programas en materia de salud para los extranjeros presentados en la "**ESTACIÓN MIGRATORIA**".
- II. Intercambiar de manera constante y permanente información relativa al objeto del presente instrumento.
- III. Las demás que acuerden para cumplir con el objeto de este instrumento.

QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD.- "**LAS PARTES**" se comprometen a mantener bajo estricta confidencialidad los datos personales de los migrantes presentados ante "**LA ESTACIÓN MIGRATORIA**"; preservando absoluta confidencialidad de datos, información y el contenido de los documentos a que la otra parte le dé acceso en el marco del presente convenio, y se abstendrán de utilizarlos para fines distintos a los expresamente pactados o divulgarlos a persona distinta dicha información ni cualquier otra a la que haya tenido acceso en virtud de este convenio, observando los principios establecidos por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su reglamento y demás disposiciones jurídicas vigentes aplicables en lo relativo al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, salvo por mandato de una autoridad judicial.

Asimismo, convienen en no revelar o divulgar a ninguna persona física o moral la información de carácter reservado o confidencial, sea en forma escrita o verbal, directa e indirectamente y a utilizarla única y exclusivamente para el propósito o fin para el cual les fue proporcionada.

SÉXTA.- COMISIÓN TÉCNICA.- Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio, "**LAS PARTES**" acuerdan integrar una Comisión Técnica, la cual se reunirá cuantas veces sea necesario, y celebrará cuando menos una reunión al año.



Esta Comisión estará formada por un representante de cada una de **“LAS PARTES”**, los cuales deberán ser nombrados por sus respectivos titulares y quienes podrán ser sustituidos en cualquier tiempo, previa notificación a la otra parte.

Los acuerdos a los que lleguen los representantes de **“LAS PARTES”** en el marco del presente Convenio, serán de carácter obligatorio para todos los participantes y constarán por escrito a manera de Anexo Técnico del presente Convenio y se tendrán como si a la letra se insertasen.

Para la instauración de la Comisión, **“LOS SERVICIOS DE SALUD”** estarán representados por el titular de Dr, José Jesús Bernardo Campillo García.

Por su parte, **“EL INM”** estará representado por el titular de la Delegación Federal en Sonora.

Los miembros de la Comisión deberán ser nombrados dentro de los treinta días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento.

- Serán atribuciones de esta Comisión:
- Elaborar el programa de trabajo, mismo que será el rector de las actividades a desarrollar;
- Convocar a reuniones de trabajo;
- Dar seguimiento y evaluar las acciones concertadas entre **“LAS PARTES”**;
- Dar seguimiento e informar periódicamente de los resultados a las partes que representan;
- Vigilar la correcta ejecución del presente Convenio, que se ejecute en apego al marco legal y legislación aplicable;
- Resolver las dudas, discrepancias o controversias que se susciten derivadas del presente instrumento, y
- Las demás que acuerden **“LAS PARTES”**, en relación con el objeto del presente Convenio.

SÉPTIMA.- RELACIÓN LABORAL.- **“LAS PARTES”** convienen en que la relación laboral con el personal que designe cada una de ellas para la ejecución del objeto materia del presente Convenio, se encuentra relacionado exclusivamente con la parte que lo empleó, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, la cual exime de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, administrativa, fiscal de

seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse con motivo de este Convenio.

OCTAVA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Queda expresamente estipulado, que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad alguna por daños o perjuicios que pudieran causar como consecuencia directa o indirecta de caso fortuito o fuerza mayor, comprometiéndose en estos supuestos a informar a su contraparte sobre la suspensión temporal del mismo, para que una vez superados dichos eventos, se reanude el cumplimiento de los compromisos establecidos en los términos y la forma que determinen **“LAS PARTES”**.

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida.

DÉCIMA.- AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.- **“LAS PARTES”** convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito con acuse de recibo en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo.

En caso de que alguna de **“LAS PARTES”** cambie de domicilio, se obliga a dar el aviso correspondiente a las otras, con quince días de anticipación a que dicho cambio se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN.- El presente Convenio podrá darse por terminado sin responsabilidad para ninguna de **“LAS PARTES”**, cuando así lo determinen, de común acuerdo, o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido. Sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, continuarán hasta su total conclusión.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES.- El presente Instrumento podrá ser adicionado y/o modificado durante su vigencia previo acuerdo de **“LAS PARTES”**, a través del correspondiente Convenio Modificatorio, el cual tendrá carácter de obligatorio, a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA TERCERA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Este acuerdo de voluntades es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto, dudas o discrepancias que se llegasen a presentar por cuanto a su contenido, interpretación, aplicación, formalización y cumplimiento, será resuelto de conformidad entre **“LAS**



Handwritten signature or initials.

PARTES", en el seno de la Comisión Técnica a la que refiere la Cláusula Séptima; pero en el supuesto de que subsista la discrepancia, están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

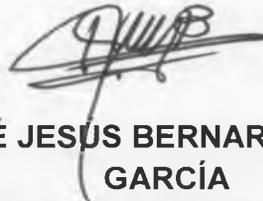
Leído el presente instrumento y enteradas las partes del contenido y alcance legal de cada una de ellas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman en cinco tantos al margen y al calce, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, el día siete de febrero del año dos mil catorce.

POR "EL INM"

POR "LOS SERVICIOS DE SALUD"



**C.P. ADOLFO ENRIQUE CLAUSEN
IBERRÍ
DELEGADO FEDERAL DEL "INM"
EN SONORA**



**DR. JOSÉ JESÚS BERNARDO CAMPILLO
GARCÍA
SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA DEL
ESTADO DE SONORA**

